

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa al Despacho solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la ejecutante Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, en los siguientes términos:

“(...) De manera atenta y respetuosamente me permito solicitar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, ahorro o que a cualquier título bancario o financiero que posee el(a) señor(a) RAMIRO MENDOZA. Identificado(a) con cedula N° 88.180.076 en el:

• *BANCO COLPATRIA CÚCUTA: AVENIDA 5 # 11-25*
CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL:
notificbancolpatria@colpatria.com

Por lo anterior solicito se envié con copia al correo electrónico jose62sotoa@gmail.com oficio de embargo. (...)

Este Operador Judicial observa que no se da cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 83 del Código General del Proceso, en cuanto a los requisitos adicionales cuando se soliciten medidas cautelares, al respecto el articulado en cita indica de manera fiel y expresa: “(...) En las demandas en que se pidan medidas cautelares **se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas**, así como el lugar donde se encuentran. (...)” Subrayas y negrillas del Despacho.

Por lo expuesto y previo a decidir sobre la procedencia de decretar la cautela implorada, y a fin de dar celeridad al procedimiento e identificar de manera clara y precisa los bienes sobre los cuales va a recaer la medida cautelar impetrada, en el evento de ser viable decretarla, se REQUERIRÁ a la parte ejecutante para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se allegue al Despacho la siguiente información:

- Cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.

- Si los productos financieros corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o CDAT's, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

Finalmente, se le hace saber a la parte actora que, transcurrido dicho lapso, (tres (3) días posteriores a la notificación de este auto), sin pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la cautela incoada.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se suministre al Despacho la siguiente información:

- Cuáles son los números de cuentas donde se encuentran depositados los dineros del ejecutado.

- Si los productos financieros corresponden a cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S o CDAT's, o a qué tipo de título de depósito se encuentra dirigida la medida.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO: INDICAR a la parte actora que, transcurrido dicho lapso (tres (3) días posteriores a la notificación de este auto), sin pronunciamiento alguno por la ejecutante, se entenderá desistida la medida cautelar incoada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

54-377-40-89-001-2020-00003-00

Firmado Por:

**Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Labateca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e70db23154ff369f6a64c5207e394f4bdf6497d41ce85e6544cab46cc900ec**

Documento generado en 25/08/2021 09:09:22 AM